

Valentín Bou Franch*

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

1. INTRODUCCIÓN

Con carácter introductorio os recuerdo que el antecedente inmediato de esta Conferencia fue el accidente del hundimiento del superpetrolero *Torrey Canyon* en 1967, que causó una contaminación masiva del mar por hidrocarburos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reaccionó ante este accidente ambiental de consecuencias catastróficas con la adopción de la Resolución de la Asamblea General 2398 (XXIII), de 3 de diciembre de 1968, titulada “Problemas del medio humano”. En esta Resolución, la Asamblea General decidió convocar para 1972 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

La Conferencia Mundial sobre el Medio Humano, más conocida como “Conferencia de Estocolmo de 1972”, se celebró en esta ciudad, del 5 al 16 de junio de 1972. En esta Conferencia internacional participaron 113 Estados miembros



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)
Reconocimiento – No Comercial – Sin obra derivada



Cofinanciado por
la Unión Europea

* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

de la ONU, casi todas las Organizaciones internacionales gubernamentales existentes y, también, más de 400 Organizaciones no gubernamentales.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 supuso la emergencia del Derecho Internacional del Medio Ambiente, a la vez que sentó las bases de su desarrollo institucional y normativo posterior.

2. LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO DE 1972

La Conferencia de Estocolmo de 1972 no adoptó ningún tratado internacional o norma jurídica vinculante. De hecho, sólo adoptó dos instrumentos declaratorios, meramente recomendatorios. El primero de estos instrumentos fue la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, más conocida como la “Declaración de Estocolmo de 1972”.

Esta Declaración consta de un Preámbulo y 26 principios. En cuanto a su estructura, cabe destacar que: 1) El Principio 1 trata sobre los fundamentos de la acción a realizar; 2) Los Principios 2 a 7 establecen los objetivos a lograr 3) Los Principios 8 a 17 versan sobre la interconexión de los problemas ambientales con otros temas, como las disparidades de desarrollo y la protección eficaz de los derechos humanos; 4) Los Principios 18 a 20 se refieren a la planificación y gestión a escala

nacional; y 5) Los Principios 21 a 26 afirman la necesidad de la cooperación internacional.

Del texto de la Declaración de Estocolmo de 1972, cabe destacar, por su importancia posterior, el texto de tres principios. El primer principio a destacar es el Principio 2, que habla de la equidad intergeneracional en los siguientes términos: “Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”.

El segundo principio a destacar es el Principio 21, que establece la obligación de prevenir la contaminación transfronteriza de la siguiente manera: “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.

El tercer y último principio a destacar es el Principio 24, que afirmó la necesidad de la cooperación internacional en los siguientes

términos: “Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados”.

3. EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDIO AMBIENTE

El segundo instrumento recomendatorio que adoptó la Conferencia de Estocolmo de 1972 fue un Plan de Acción para el Medio Ambiente, compuesto de 109 Declaraciones estructuradas en tres fases. La primera fase consistió en la evaluación de los problemas. Para ello, el Plan de Acción diseñó un “Plan vigía”, cuyos elementos esenciales eran el análisis, la investigación, la vigilancia y el intercambio de información, así como la cooperación internacional.

La segunda fase fue la relativa a las medidas de gestión. Para ello, identificó los diversos problemas a abordar, estableciendo los criterios generales aplicables a las siguientes materias: 1) Contaminación en general; 2) Sustancias tóxicas

y peligrosas; 3) Limitación del ruido; 4) Contaminación alimentaria; y 5) Protección del medio marino.

La tercera y última fase fue la concerniente a las medidas de apoyo. Estas medidas se centraron en: 1) Promoción de la información; 2) Promoción de la educación ambiental; 3) Promoción de la formación de especialistas; y 4) Creación de las instituciones internacionales apropiadas.

4. CONSECUENCIAS DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO

Las consecuencias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano fueron de tres tipos. El primer tipo fueron las consecuencias institucionales. Cabe mencionar que la Resolución de la Asamblea General de la ONU 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y fijó, como su función principal, el promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

El segundo tipo de consecuencias que se pueden identificar fueron la proliferación de instrumentos internacionales de *soft law*, es decir, de instrumentos no obligatorios jurídicamente. En este sentido, cabe hacer referencia a: 1) Algunas disposiciones de la Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados, de 1972: 2)

Los Principios de conducta en el ámbito del medio ambiente en materia de conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, de 1978; y 3) Sobre todo, la Carta Mundial de la Naturaleza, de 1982.

El tercer tipo de consecuencias de la Conferencia de Estocolmo de 1972 fue la proliferación de instrumentos internacionales de *hard law*, es decir, de instrumentos jurídicamente vinculantes. Cabe recordar en este sentido que, en los años siguientes, se adoptaron muchos tratados internacionales, mundiales y regionales, sobre los siguientes temas ambientales: 1) Para proteger las aguas dulces; 2) Para luchar contra la contaminación de los mares y océanos; 3) Para conservar la naturaleza; 4) Para combatir la contaminación atmosférica; 5) Para controlar la gestión y eliminación de los desechos tóxicos y peligrosos; etc.

